

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora John Jairo Ospina. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 10 de abril de 2023

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA SA
Demandada	ADRIANA OCAMPO MESA
Radicado	05001 40 03 028 2023 00429 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA (Pagarés)**, instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA SA a través de su apoderado judicial, en contra de ADRIANA OCAMPO MESA, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1) Aportará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo.

- 2) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, y el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Del mismo modo, deberá aportarse constancia de envío electrónico a la ejecutada del escrito que subsane estos requisitos. Lo anterior, ya que una de las excepciones a dicha exigencia es que se soliciten medidas cautelares previas, y la petición realizada por el apoderado en este sentido, no es una medida cautelar como tal, sino que es un trámite previo para poder decretarse la misma.

- 3) En cuanto a los intereses de plazo que se cobran frente a cada obligación indicará a qué tasa fueron liquidados.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d54f0d1230f012056e3a9097878054c21533b73e58ccb2e9e65d4aea80b2d28**

Documento generado en 11/04/2023 06:11:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>